

## **Procedimiento, criterios y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora de los profesores con contrato indefinido de la Universidad CEU Cardenal Herrera.**

CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA, 11 de diciembre de 2019.

En base al convenio de colaboración firmado el 27 de junio de 2017 entre la ANECA y la Universidad CEU Cardenal Herrera para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores de la Universidad, y habiendo sido publicada la *Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora*, se establece el procedimiento de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora con arreglo a las siguientes bases:

### 1. Objeto de la convocatoria.

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera con contrato indefinido, e incentivar su ejercicio y su calidad.

### 2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora los profesores contratados permanentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2013 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2019.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2016 o en años anteriores. En este caso, los solicitantes podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con

alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.2. Los profesores universitarios que se encuentren en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos, o de un familiar que se encuentre a su cargo, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años– en que hayan permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas mujeres que así lo deseen podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso que disfruten por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Estos permisos deberán haber sido disfrutados en el período extendido entre los dos años anteriores a la entrada en vigor de esta resolución y los seis años posteriores del último sexenio solicitado.

### 3. Formalización de solicitudes.

3.1. Los solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos (que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades):

**a. Impreso de solicitud firmado.**

**b. *Currículum vitae* abreviado** con las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el periodo de seis años sometido a evaluación.

- Se entenderá por “aportación” cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años. En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se

entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

- Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.
- Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.
- Asimismo, el solicitante deberá acompañar los “indicios de calidad” de la investigación, que podrán consistir en:
  - ✓ Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusable.
  - ✓ Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
  - ✓ Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
  - ✓ Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
  - ✓ Reseñas en revistas especializadas.
- En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.
- Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c. **Curriculum vitae completo.** Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el “doi” (Digital Object Identifier) de las publicaciones que dispongan de él. También se recomienda la presentación del *curriculum vitae* en el formato normalizado CVN.
  - d. **Hoja de servicios** original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria.
  - e. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la “hoja de servicios”, deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- 3.2. Se podrá requerir al solicitante en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
- 3.3. Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI> se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.
- 3.4. A través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.
- 3.5. Los interesados podrán dirigirse a [ayuda.cneai@aneca.es](mailto:ayuda.cneai@aneca.es), en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.
- 3.6. Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática, en horario de lunes a jueves de 8:30 horas a 17:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas, por soporte

electrónico a la cuenta: ayuda.cneai@aneca.es o a través de los teléfonos que se encuentran en la página web de ANECA.

#### 4. Plazo y presentación de las solicitudes.

- 4.1. El procedimiento se desarrollará en los plazos previstos para la convocatoria ordinaria de 2019 de la CNEAI en la *Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora* (BOE de 11 de diciembre de 2019) y que complementa a las presentes bases (Anexo I). Las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora se podrán presentar desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2020.
- 4.2. Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- 4.3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/ 2015, de 2 de octubre, el interesado deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma sede electrónica del Ministerio donde el solicitante realizará todo el trámite de su solicitud.
- 4.4. Una vez cumplimentada y enviada la documentación del apartado 3.1 por vía telemática y presentada la solicitud como se indica en el apartado 4.3, deberá hacerse llegar al Vicerrectorado de Investigación (OTRI) la solicitud y el justificante de presentación, antes de las 17:00 del día 5 de febrero de 2020.

#### 5. Instrucción del procedimiento

- 5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.
- 5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## 6. Criterios de evaluación

- 6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 (Anexo II).
- 6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación y en el Anexo III a la presente convocatoria.

## 7. Procedimiento de evaluación.

- 7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el *curriculum vitae* abreviado, dentro del contexto definido en el *curriculum vitae* completo.
- 7.2. En el caso de que el correspondiente comité asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *curriculum vitae*.
- 7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.
- 7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.
- 7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

## 8. Resolución y Recursos

- 8.1. El Rector de la Universidad resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, la cual tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.
- 8.2. Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la Resolución del Rector de la Universidad, mediante la presentación del

correspondiente escrito motivado en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.

- 8.3. La Universidad CEU Cardenal Herrera remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones interpuestas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

En Moncada, a 11 de diciembre de 2019

El Rector de la Universidad CEU-UCH  
Vicente Navarro de Luján

## ANEXOS

- Anexo I: Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Anexo II: criterios generales de evaluación: artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.
- Anexo III: criterios específicos de evaluación: Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.